



Tipo de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Carlos Hernando De La Parra Núñez

Accionado: La Superintendencia de Notariado y Registro, subsidiariamente La Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo CID Facultad de Ciencias Económicas

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela instaurada por CARLOS HERNANDO DE LA PARRA NÚÑEZ (C.C. NO. 9.140.938) contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y subsidiariamente contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO CID FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – SEDE BOGOTÁ, Informándole que cumple con los requisitos legales. Sírvase Proveer.

Cartagena, Diciembre 3 de 2020

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, se procede admitir la presente acción de tutela instaurada por CARLOS HERNANDO DE LA PARRA NÚÑEZ (C.C. NO. 9.140.938) contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y subsidiariamente contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO CID FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – SEDE BOGOTÁ, por reunir los requisitos legales contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591/91.

Se observa que la acción de tutela tiene como origen un concurso de mérito Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en distintas ciudades del país. por lo que este despacho procederá a vincular y notificarle a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria y podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome y por lo tanto se requiere su intervención en la presente acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se solicitará a La Superintendencia de Notariado y Registro, que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que el despacho le notifique así como la presente providencia y la sentencia que se dictara posteriormente dentro de este proceso, conduciéndole a los vinculados el término de dos días horas siguientes a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. así mismo, se impone a Superintendencia de Notariado y Registro, que de sus actuaciones adelantadas con respecto a las publicaciones debe enviar constancia a través del correo institucional del juzgado, jo7lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente se ordena la notificación de esta acción a la parte accionada, para que dentro del término perentorio e improrrogable dos (2) días rindan informe a este Despacho sobre los hechos objeto de la acción, remitiéndole copia de la tutela y haciéndoles saber que el desconocimiento a esta orden judicial acarrea las sanciones previstas conforme al Decreto 2591 de 1991 (art. 20).

El presente auto admisorio se notificará por el medio más expedito (marconigrama, oficio, fax, vía telefónica, etc.), según lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591/91.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Séptima Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1º ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por CARLOS HERNANDO DE LA PARRA NÚÑEZ (C.C. NO. 9.140.938) contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y subsidiariamente contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CENTRO DE



INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO CID FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – SEDE BOGOTÁ, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2º NOTIFÍQUESE de esta acción a la parte accionada, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO CID FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – SEDE BOGOTÁ, para que dentro del término perentorio e improrrogable dos (2) días rindan informe a este Despacho sobre los hechos objeto de la acción, remitiéndoles copia de la tutela y haciéndoles saber que el desconocimiento a esta orden judicial acarrea las sanciones previstas conforme al Decreto 2591 de 1991 (art. 20), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3º VINCULAR y notificarle a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria y podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome y por lo tanto se requiere su intervención en la presente acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se solicitara a La Superintendencia de Notariado y Registro que realice la respectiva notificación a través de su pagina web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que el despacho le notifique así como la presente providencia y la sentencia que se dictara posteriormente dentro de este proceso, conduciéndole a los vinculados el termino de dos días horas siguientes a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. así mismo, se impone a La Superintendencia de Notariado y Registro que de su actuaciones adelantadas con respecto a las publicaciones debe enviar constancia a través del correo institucional del juzgado, j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

RMB

Lina Maria Hoyos Hormechea

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa670be55cbf8b415a409b5256db5155910614ae930465aeb2ee487cdd3de18

Documento firmado electrónicamente en 03-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>